

## Nuevo Régimen de comunicación de transacciones exteriores realizadas por residentes en España (Circular 4/2012)

Júlia Hernández y Rafael Nebot

Abogados del Área de Derecho Mercantil de Gómez-Acebo & Pombo en Valencia

---

A partir del 1 de enero de 2014 quedará sin efecto el sistema anterior de comunicación de transacciones exteriores por residentes (mediante la derogación, entre otras, de las circulares 6/2000, de 31 de octubre, y 3/2006, de 28 de julio, así como el apartado 4 de la norma primera, el apartado 2 de la norma segunda, el apartado 2 de la norma tercera y los cuadros 2A y 2B del anejo de la Circular 2/2001, de 18 de julio), tal y como establece la *Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por nos residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior* (en adelante, la "**Circular**"), que entró en vigor el 1 de enero de 2013.

A su vez, el 1 de enero de 2014, finalizará el régimen transitorio que impone la Circular, en virtud del cual aquellos residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con el sistema anterior (principalmente, establecido en la circular 3/2006), deberían seguir facilitándola y declarándola, conforme a dichas circulares, hasta el 31 de diciembre de 2013, y, a su vez, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en la Circular.

La Circular establece nuevas obligaciones de información a los residentes, mediante declaración directa por éstos de determina información, en lugar de obtenerla, como ocurría con el sistema anterior, a través de los proveedores de servicios de pago.

A continuación les recordamos las principales características del nuevo régimen de información establecido por la Circular:

### 1. Obligación de informar

Tendrán la obligación de informar las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) residentes en España que realicen transacciones con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

- a. A los efectos de la presente Circular, se entenderán como "*transacciones con no residentes*", los actos, negocios y operaciones que supongan – o de cuyo cumplimiento puedan derivarse – cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras.
- b. Quedan excluidos de esta obligación los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España, entendiéndose como tales los establecidos en el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago.

### 2. ¿Qué información deberán facilitar?

1. *Operaciones por cuenta propia con no residentes*, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien se liquiden mediante transferencias

exteriores, a través de abonos o adeudos en cuentas bancarias o interempresa, por compensación o mediante entrega de efectivo.

2. *Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior*, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas interempresas, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

### 3. ¿Cuándo y cada cuánto deberán realizar tal comunicación?

A continuación, incluimos una tabla resumen en la que se recoge la periodicidad y el plazo en los que deberá comunicarse la información previamente citada, que dependerán del importe de las transacciones exteriores durante el año anterior al que se deba comunicar o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior al de la comunicación<sup>1</sup>.

IMPORTE DE TRANSACCIONES DEL AÑO ANTERIOR O SALDOS A 31/12 ("X")	PERIODICIDAD DE COMUNICACIÓN	PLAZO PARA COMUNICAR
<b>X € ≥ 300 M €</b>	Mensual	Dentro de los 20 días ss. al fin de cada mes natural
<b>300 M € &gt; X € ≥ 100 M €</b>	Trimestral	Dentro de los 20 días ss. al fin de cada trimestre natural
<b>100 M € &gt; X € &gt; 1 M €</b>	Anual	Hasta el día 20 de enero del año siguiente
<b>X € ≤ 1 M €</b>	Únicamente a solicitud del Banco de España	Dentro de los 2 meses desde la fecha de solicitud

No obstante lo anterior, existen algunas excepciones a lo establecido en la tabla:

1. Cuando el importe de transacciones o el de saldos no supere los 50 millones de euros (**X € ≤ 50 Millones €**), se podrá realizar declaración anual de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado.

2. El Banco de España podrá requerir a aquellos titulares cuyas declaraciones afecten de manera relevante a determinadas rúbricas de las estadísticas exteriores o del PDE<sup>2</sup> para que las efectúen con una frecuencia mayor que la que les correspondería de acuerdo con lo establecido en la tabla. Igualmente, podrá requerir que la declaración anual resumida, a la que se refiere el apartado 1 anterior, sea realizada sin resumir, detallando los conceptos de las operaciones y saldos correspondientes.

<sup>1</sup> A efectos del cálculo de los importes establecidos en esta norma, las transacciones denominadas en moneda diferente del euro se convertirán a euros al cambio diario de la fecha en la que estas se efectúen, y los saldos, a los cambios del último día hábil del período, aplicando los cambios oficiales en caso de que existan y el cambio medio de referencia en los demás casos (apartado quinto de la norma tercera de la Circular).

<sup>2</sup> PDE: Protocolo de Déficit Excesivo.

3. Aquellos residentes que, no habiendo alcanzado los límites de declaración establecidos en el apartado 1 de esta norma en el año anterior, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan<sup>3</sup>.

#### 4. Trámites de comunicación

La información deberá remitirse al Departamento de Estadística del Banco de España,

por medios telemáticos, de conformidad con los formatos, condiciones y requisitos establecidos en las "aplicaciones técnicas" de esta Circular.

#### 5. Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones de comunicación descritas puede llevar aparejado, tal y como ocurría con el sistema anterior, la imposición de sanciones<sup>4</sup>. A continuación resumimos los tipos de infracción y las sanciones asociadas:

TIPO	SANCIÓN	CONDUCTA
MUY GRAVES	<p><b>30.000 € &lt; X ≤ valor de la operación no declarada</b></p> <p>+ Amonestación pública o privada (prescriben a los 5 años desde que se cometió la infracción)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La realización de actos, negocios, transacciones u operaciones prohibidas, sin solicitar autorización, cuando sea preceptiva, o con carácter previo a su concesión o con incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.</li> <li>La falta de veracidad en las solicitudes de autorización presentadas ante los organismos competentes, siempre que pueda estimarse como especialmente relevante.</li> </ul>
GRAVES	<p><b>6.000 € &lt; X ≤ 50% valor de la operación no declarada</b></p> <p>+ Amonestación pública o privada (prescriben a los 4 años)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones respecto de operaciones cuya cuantía supere los 6.000.000 de euros.</li> <li>Los incumplimientos de los requerimientos efectuados.</li> </ul>

<sup>3</sup> En las "Aplicaciones Técnicas" de la Circular publicadas por el Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/f/websede/content/SEC/Archivos/ATCircular42012.pdf>) se establece que: "las declaraciones podrán realizarse con una mayor frecuencia que la que corresponda, tanto a voluntad del propio declarante como cuando así sea requerido de forma expresa por el Banco de España.

Dentro del mismo ejercicio económico no está permitido cambiar más de una vez de periodicidad, ni cambiar la periodicidad a otra con menor frecuencia, es decir, ni de mensual a trimestral o anual, ni de trimestral a anual".

<sup>4</sup> El régimen de infracciones y sanciones aplicable es el contenido en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

<b>LEVES</b>	<b>3.000 € &lt; X ≤ 25% valor de la operación no declarada</b> + Amonestación pública o privada (prescriben a los 3 años)	La falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones respecto de operaciones cuya cuantía NO supere los 6.000.000 de euros.
	<b>150 € &lt; X ≤ 300 €</b>	Declaración fuera de plazo: menor de 6 meses
	<b>300 € &lt; X ≤ 600 €</b>	Declaración fuera de plazo: mayor de 6 meses

Debido al cambio de sistema descrito, les recordamos *el deber de los residentes en España de cumplir a lo largo del ejercicio 2013 con las obligaciones de información conforme a los dos sistemas* (el anterior, que quedará derogado el 31 de diciembre de 2013, y el nuevo, que entró en vigor el 1 de enero de 2013) *y, a partir de enero de 2014, únicamente con el nuevo sistema*. A su vez, les recomendamos revisar

mensualmente y el 31 de diciembre de cada ejercicio los importes de operaciones por cuenta propia y los saldos y variaciones de activos y pasivos frente al exterior, para verificar la existencia o no de obligación de comunicar y, en su caso, la periodicidad con la que debe realizarse. Aprovechamos para ponernos a su entera disposición para resolver cualquier duda que les surja al respecto.

"M" = Millones

Se incrementa de 600.000 € a 1.000.000 € la exención de declaración, salvo requerimiento del Banco de España, respecto al sistema anterior.

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o diríjase al siguiente email de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com)

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York